



Resolución Directoral

N° 196 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 13 de octubre del 2020

VISTO: La solicitud de licencia por fallecimiento con Reg. 3665, El Informe N° 482-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Que, el señor Francisco Manuel Palomares Murga, en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita licencia por luto por fallecimiento de familiar directo; al respecto, el recurrente viene laborado para el Hospital General de Jaén; en condición de Gerente Público en el cargo de Director de Sistema de Administrativo I de la Oficina de Administración, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000117-2020-GRC-GR;

Que, es de precisar que la plaza N° 185711, que viene ocupando el funcionario, conforme es de verse de la Resolución Ejecutiva Regional N° 471-2019-GR-CAJ/GR de fecha 03 de setiembre del 2019, por la cual se aprueba el Reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional del Hospital General de Jaén, se trata de una plaza de la carrera administrativa y dentro de la clasificación de cargos de Directivo Superior de Libre Designación y Remoción; bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, y la ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Por su parte, el artículo 10° y 15° del Decreto Supremo N° 030-2009-PCM que aprueba el reglamento del régimen laboral de los Gerentes Públicos creado por Decreto Legislativo N° 1024 (en adelante, el reglamento), señala que *"el Gerente Público se incorpora al Régimen Laboral Especial en la fecha en que asume su primer cargo en una Entidad Receptora. (...) En caso que sea asignado para desempeñar un cargo de confianza a que se refiere el artículo 4, inciso 2) de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la condición de confianza del cargo se suspenderá durante el Período de Asignación. (...) Durante el Período de Asignación, el Gerente Público se encuentra subordinado a la Entidad Receptora y se rige por los reglamentos de ésta en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Régimen Laboral Especial establecido por el Decreto Legislativo, el presente reglamento y las directivas de alcance nacional que apruebe la Autoridad"*.

En el presente caso; el recurrente, adjunta el Acta de Matrimonio N° 56, donde se advierte que los contrayentes son don Francisco Manuel Palomares Murga y doña Fresia Ysabel Saldaña Sánchez, así como el Certificado de Defunción N° 200033499 correspondiente a quien el vida fue la señora Fresia Ysabel Saldaña Sánchez De Palomares, identificada con DNI 32770471, hecho ocurrido el día 10 de agosto del 2020; circunstancia que acredita el vínculo conyugal y deceso de relacionada a la pretensión.

Que, el artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; señala que son derechos de los servidores públicos de

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° 196 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 13 de octubre del 2020

carrera "hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento".

Al respecto, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM que reglamenta el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su artículo 110° literal c) señala, que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, son con goce de remuneraciones; entre otras, por fallecimiento del **cónyuge**, padres, hijos o hermanos;

Asimismo, el artículo 112° del reglamento, señala que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco días en cada caso, pudiendo extenderse hasta por tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor; disposición normativa que guarda relación con el numeral 1.2.3 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, referente a las licencias y permisos.

En tal sentido, el vínculo de familiaridad entre la recurrente y el deceso de su familiar directo (cónyuge), está plenamente acreditado, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto debe otorgarse la licencia por fallecimiento por el periodo solicitado, debiendo entenderse que su concesión es en aplicable para días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo del servidor, esto con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio. No obstante, el presente caso, el recurrente solamente ha tomado cuatro (4) días hábiles.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales (...).

Por las consideración anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal y los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N°701-2004-MINSA;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En vías regularización y con eficacia anticipada, **CONCEDER Licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (cónyuge)** al funcionario público, señor Francisco Manuel Palomares Murga, por el periodo de cuatro (4) días hábiles, desde el 10 hasta 13 de agosto del 2020.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** se notifique; al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.c.
Interesado.
Unidad de personal.
Archivo

